

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2015-654** promovido por **JORGE ARTURO LEÓN ROZO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 15 de julio del 2022 donde la H. Corte Suprema de Justicia **NO CASA** la sentencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **REVOCÓ** el fallo apelado, para en su lugar absolver a la demandada de las pretensiones elevadas en su contra. Es de anotar que, revisada la carpeta de Share Point, el registro de actuaciones y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes para resolver.

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia de fecha 29 de noviembre del 2017.

Por Secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÌO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefab02d14c72281d07720934d7c83369a800904cf5a80af60eac887612e316d**

Documento generado en 26/08/2022 12:01:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2016-0695** promovido **JORGE ERNESTO DIAZ OLAYA**, contra **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A**, informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 15 de julio del 2022 donde la H. Corte Suprema de Justicia **NO CASA** la sentencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **CONFIRMÓ LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera instancia. Es de anotar que, revisada la carpeta de Share Point, el registro de actuaciones y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes para resolver. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia de fecha 29 de noviembre del 2017.

Por Secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÌO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdcc76751747b3119dc8e79189c8e5019b0b90c15200164c6d134d8278722d8**

Documento generado en 26/08/2022 12:01:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2018-021** promovido por **MARÍA VIRGNIA VILLAMIL PARRA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 15 de julio del 2022, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera instancia. Es de anotar que, revisada la carpeta de Share Point, el registro de actuaciones y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes para resolver. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia de fecha 31 de mayo del 2022.

Por Secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbc0325edf22b90639fa7f84d329470143dffa389f8d4e7b81495e0fe8b94de**

Documento generado en 26/08/2022 12:01:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022018-084** promovido por **JOHANA VICTORIA RAMÍREZ PULIDO** contra **BOEHLER UDDEHOLM DE COLOMBIA S.A** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 15 de julio del 2022, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA.** Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, se advierte que no obra memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de mayo del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481a3973e9da53ce2bff043dfd4531c0904eea001945a5722514cab65f7aa335**

Documento generado en 26/08/2022 12:01:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2018-0433** promovido por **LUZ ELENA GÓMEZ LEYVA** contra **PROTECCIÓN S.A., PORVENIR SA Y COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 29 de julio del 2022, donde la H. Corte Suprema de Justicia **CASA** la sentencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **REVOCÓ LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera instancia. Es de anotar que, revisada la carpeta de Share Point, el registro de actuaciones y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes para resolver. Sírvase proveer.

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha 19 de abril del 2022.

Por Secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÌO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a6d8439eb6e4bd7a5fa2981e68f85527a0dbef6cba5fb1e2ceca092670acd7**

Documento generado en 26/08/2022 12:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2018-449** promovido por **JORGE ALEXANDER ARIZA BERNAL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 15 de julio del 2022 donde **REVOCA PARCIALMENTE EL ORDINAL SEXTO DE LA PARTE RESOLUTIVA Y REVOCA EN SU INTEGRIDAD EL ORDINAL SEGUNDO, ABSOLVIENDO A LA UNIVIERSIDAD SAN MARTIN,** del pago de la sumas por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios de servicio y vacaciones. Es de anotar que, revisada la carpeta de Share Point, el registro de actuaciones y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes para resolver. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia de fecha 31 de mayo del 2022

Por Secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÌO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bcf54ece06dcf2f23ca6c0696aa3622937aa00056c4234c18ffee9fed54027**

Documento generado en 26/08/2022 12:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001310500220190202** promovido por **ALEXANDRA PATRICIA CABRA PEREA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 15 de julio del 2022, quien **MODIFICA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera Instancia. Es de anotar que revisado el sistema de información siglo XXI; la carpeta de SharePoint y el correo electrónico, no obran memoriales pendientes por resolver. - Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de mayo del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a629e5bd189ab78babe5201267471808a1d6ba042a7e4e7f99099731ba4359**

Documento generado en 26/08/2022 12:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2019-307** promovido por **BASILIO GARCÍA RODRÍGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 15 de julio del 2022, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera instancia. Es de anotar que, revisada la carpeta de Share Point, el registro de actuaciones y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes para resolver. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia de fecha 29 de abril del 2022.

Por Secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÌO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f230f386a13d8c4e5e709fc847cd71324ccdbdf837517ba1d6d02ec012d1ef**

Documento generado en 26/08/2022 12:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2019-523** promovido por **HÉCTOR JOSÉ MARTÍNEZ GARCÍA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 29 de julio del 2022 donde **MODIFICA EL NUMERAL PRIMERO Y TECERO Y ADICIONA LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA.** Es de anotar que, revisada la carpeta de Share Point, el registro de actuaciones y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes para resolver. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia de fecha 29 de abril del 2022

Por Secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÌO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f7a3ec81f71eff2f44e9cee60a1c417d89da1708b9f7b8c3e2d13d15d95446**

Documento generado en 26/08/2022 12:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001310500220190653** promovido por **MARÍA DEL PILAR VEGA FAJARDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 15 de julio del 2022, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera Instancia. Es de anotar que revisado el sistema de información siglo XXI; la carpeta de SharePoint y el correo electrónico, el 25 de julio del 2022, se allega memorial solicitando copias auténticas. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de mayo del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente.

En firme la liquidación de costas, expídanse las copias peticionadas por la parte demandante a su costa, teniendo en cuenta que el Juzgado no cuenta con fotocopiadora ni con recursos propios para su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76893d633f05ad8a93896f5c7b77476409bee0bb0df6dca38644180e89538c58**

Documento generado en 26/08/2022 12:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001310500220190662** promovido por **CESAR FERNANDO AYALA MORENO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A** informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 19 de julio del 2022, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera Instancia. Es de anotar que revisado el sistema de información siglo XXI; la carpeta de SharePoint y el correo electrónico, no obran memoriales pendientes por resolver. - Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de mayo del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba49cd0f80852df2c12c42e00e5374fecdda77a4c405cca6b33e0c4e9c2cb5b**

Documento generado en 26/08/2022 12:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022019-861** promovido por **YADIRA DEL SOCORRO MENDOZA RAMOS** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 15 de julio del 2022, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA.** Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, se advierte que no obra memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de mayo del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b421a7133a19e8e7048fea3847372b39b75736abc5034580fc2a70e229b0b6**

Documento generado en 26/08/2022 12:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2020-0175** promovido por **BLANCA LUZ MAYOR LOZADA** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 15 de julio del 2022 donde **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera instancia. Es de anotar que, revisada la carpeta de Share Point, el registro de actuaciones y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes para resolver. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia de fecha 28 de abril del 2022

Por Secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÌO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf334c1ba345b171cd7c3bb3c8af22cbf049f6ae6f788ace8a0e5ba815241d98**

Documento generado en 26/08/2022 12:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022020-213** promovido por **MARIA DEL PILAR SARMIENTO PLAZAS** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A.** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 29 de julio del 2022, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA.** Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, se advierte que no obra memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 20 de mayo del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc687a4cdc0127fda80a6ab6941c22b765c77a1e3475b498765b13768a897806**

Documento generado en 26/08/2022 12:01:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2020-225** promovido por **IVONNE RENÈ SIABATO LONDOÑO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 10 de junio del 2022, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera instancia. Es de anotar que, revisada la carpeta de Share Point, el registro de actuaciones y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes para resolver. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia de fecha 29 de abril del 2022.

Por Secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÌO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e84d3fd6ed8bf96ae1cc70a8b4f3eb28163b6a094a51d8669723eda41b2a870**

Documento generado en 26/08/2022 12:01:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001310500220200260** promovido por **ORLANDO TAPIAS GUZMÁN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.** informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 15 de julio del 2022, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera Instancia. Es de anotar que revisado el sistema de información siglo XXI; la carpeta de SharePoint y el correo electrónico, no obran memoriales pendientes por resolver. - Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de mayo del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1416181122d316eef4670a069330c21cdc09598ee15f9d641e9d7a120cc3a33**

Documento generado en 26/08/2022 12:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002202000294** promovido por **DOMINGO PACHÓN CASTILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 10 de junio del 2022, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera Instancia. Es de anotar que revisado el sistema de información siglo XXI; la carpeta de SharePoint y el correo electrónico, el 27 de julio del 2022, se allega memorial solicitando impulso procesal, Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 29 de abril del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da476bffe4f37361ccec77ed7ebe9e1b238059877fdb19363f235c2c063fdda**

Documento generado en 26/08/2022 12:01:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001310500220200301** promovido por **ENRIQUE PINZON CUESTA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 15 de julio del 2022, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera Instancia. Es de anotar que revisado el sistema de información siglo XXI; la carpeta de SharePoint y el correo electrónico, no obran memoriales pendientes por resolver. - Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 27 de abril del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martínez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be18fef7ac2509abc120ffc04ad7f8f3634bb1bdd567648960f4eb29889d021**

Documento generado en 26/08/2022 12:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-0259**-00, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPEPETROL S.A.** y la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, presentaron escrito de contestación de la demanda. Así mismo, la demandada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, formuló incidente de nulidad por indebida notificación y se presentó intervención del Ministerio del Trabajo, a través de la Procuradora Sexta Judicial para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. A la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de la Notaría novena del círculo de Bogotá. Téngase al doctor **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.719.007 y TP 268.676 del CSJ, como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Al doctor **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No 80.421.568 y TP 86.803 del CSJ, como apoderado de la demandada **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. A la doctora **CINDY VANESSA VILLAMIL ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.015.994 y TP 255.090 del CSJ, como apoderada de la demandada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de las contestaciones de demanda presentadas y las solicitudes efectuadas por las partes y el Ministerio Público, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias se evidencia, que si bien la parte demandante remitió mediante correo del 19 de agosto de 2021, la demanda y sus anexos a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL SA y la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, lo cierto es que no se cuenta con constancia del trámite de notificación del auto admisorio, con el fin de dar en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, vigente para la data.

No obstante, lo anterior la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL SA**, contestaron la demanda mediante escritos remitidos el 3 y 14 de septiembre de 2021 respectivamente, por lo que el Despacho las tendrá por notificadas por conducta concluyente, en los términos previstos en el artículo 301 del C.G.P.

Una vez realizado el respectivo estudio y encontrando que, reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A.**, dejándose la salvedad en el caso de ésta última que no se estudiará ni se tendrá en cuenta el correo

recibido el pasado 12 de enero del 2022, en el que remitió a éste Despacho nuevo escrito con el que da contestación a la demanda.

Así mismo, la demandada **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A.**, formuló llamamiento en garantía a **COLMENA SEGUROS S.A.**, con fundamento en las pólizas No. 205885, entre otras, constituidas por AN SON DRILLING COMPANY OF COLOMBIA S.A, de las cuales es beneficiaria y cuyo objeto es el de “GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DIJ-P-398”. Verificado lo anterior y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del CGP, se admite el llamamiento en garantía y en consecuencia se ordena notificar a la precitada entidad a cargo de la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A.**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Ahora bien, respecto a la demandada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, se evidencia que la parte actora remitió mediante correo del 19 de agosto de 2021, remitió la demanda y sus anexos, sin que se aportara el correspondiente auto admisorio, el cual fue enviado posteriormente en comunicación del 5 de noviembre de 2021, sin adjuntar otros documentos, por lo que en estricto sentido no se habría surtido en debida forma la notificación de la demandan en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. No obstante, con posterioridad al incidente de nulidad por indebida notificación formulado el 12 de noviembre de 2021, la entidad presentó escrito de contestación a la demanda el 17 de enero del 2022, razón por la cual se abstendrá el despacho de pronunciarse sobre el incidente y se entenderá notificada por conducta concluyente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP.

Así mismo, una vez realizado el estudio respecto, se advierte que el escrito presentado reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la parte demandante reforma la demanda mediante escrito presentado el 1 de diciembre de 2021, el

Despacho entra a estudiar su procedencia, encontrando que cumple con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, razón por la cual se admite la reforma de la demanda y se procede a fijar el estado para efectos de la notificación de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A.** y la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, quienes cuentan con un término de 5 días para pronunciarse al respecto.

En el presente asunto, obra además la intervención efectuada por el Ministerio Público, a través de la Procuradora Sexta Judicial para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social **ELCY LARGO**, en la cual solicita la vinculación como litisconsortes necesarios del **MINISTERIO DE TRABAJO**, como responsable de hacer cumplir a la liquidada con las obligación de pagar los aportes pensionales, y de **FIDUAGRARIA S.A.** en calidad de administradora y vocera del **P.A.R.R.I.S.S.**, por las omisiones en que incurrió al no realizar los cobros de aportes y gestiones necesarias dentro del proceso liquidatorio de la sociedad AN SON DRILLING COMPANY OF COLOMBIA S.A..

Al respecto, el Despacho, no accederá a lo pretendido, pues respecto de dichas entidades, verificadas las pretensiones y fundamentos fácticos acción, no se cumple con lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, siendo posible resolver de mérito el asunto sin su comparecencia al proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 10 de diciembre del año 2021 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 como apoderada principal de la demandada

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **SAMUEL EDUARDO MEZA MOREONO** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.719.007 y TP 268.676 del CSJ, como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No 80.421.568 y TP 86.803 del CSJ, como apoderado de la demandada **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **CINDY VANESSA VILLAMIL ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.015.994 y TP 255.090 del CSJ, como apoderada de la demandada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A.** y la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A.** y la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de conformidad con lo expuesto previamente.

SÉPTIMO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A.** a la sociedad **COLMENA SEGUROS S.A.**

OCTAVO: NOTIFÍQUESE a **COLMENA SEGUROS S.A.** a cargo de la solicitante, esto es la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A.**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOVENO: ADMITIR la reforma a la demanda y en consecuencia se dispone **CORRER TRASLADO** de la misma a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A.** y la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que en el término de 5 días efectúen el pronunciamiento correspondiente en los términos del artículo 28 del CPT y SS.

DÉCIMO: NO ACCEDER a las solicitudes realizadas por el Ministerio Público, por no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 61 del CGP.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180fc694e68bfb1a38569d9ceb0a8193aee7d88a3b70b8cb3af868a1899e8ef5**

Documento generado en 26/08/2022 09:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>